

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2504398
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Solicitud de repintado de zona de aparcamiento para personas con diversidad funcional. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja (presentada el 14/11/2025) ha sido la demora del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó en dar respuesta a los escritos de la persona de 26/01/2025 y 05/03/2025 en los que ha solicitado el mantenimiento de la pintura y la señalización de determinada zona de aparcamiento para personas con discapacidad.

Tras el requerimiento de información de 24/11/2025 (aportada el 18/12/2025), el 02/01/2026 hemos admitido la queja a trámite y hemos requerido al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de dar a la persona respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo defenderse si no está conforme con ella. Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 07/01/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

El 23/02/2026 hemos dictado [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de La Vall d'Uixó recordándole su obligación de resolver y su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que dé respuesta a las solicitudes de la persona titular de la queja de forma comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo defenderse si no está conforme con ella.

El 02/03/2026 el Ayuntamiento nos ha remitido informe de 03/02/2026 (anterior a nuestra Resolución de Consideraciones) que ha concluido que sólo le consta un escrito de 27/01/2025 y que la decisión de no repintar la señalización horizontal ni instalar la señalización vertical se ha basado en criterios técnicos objetivos, en la normativa vigente y en el principio de buena administración y uso eficiente de los recursos públicos, evitando actuaciones innecesarias o carentes de justificación.

Ha seguido informando que la persona ha solicitado en reiteradas ocasiones la intervención de la policía local en relación con el aparcamiento en una plaza para el estacionamiento de personas con movilidad reducida. En la mayoría de los avisos, no ha existido infracción, habiéndose actuado de forma inmediata y conforme a derecho en el único supuesto en que se ha producido una ocupación indebida. Aunque la creación de dicha plaza se ha solicitado por la persona titular de la queja, por proximidad a su domicilio, la plaza es genérica y puede ser utilizada por cualquier persona que disponga de tarjeta en vigor para ello, no tratándose de una plaza de uso exclusivo ni personalizada.

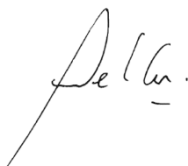
El 05/03/2026 hemos remitido dicho informe a la persona a efectos de alegaciones. No hemos obtenido respuesta.

Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de La Vall d'Uixó no ha dado respuesta en plazo a nuestra solicitud de informe inicial. Lo ha remitido al Síndic tras nuestra Resolución de Consideraciones, sobre la que no se ha manifestado, no constando que haya cumplido su obligación de dar respuesta a la persona.

Dado que, a pesar de ello, esta última no ha presentado alegaciones, damos por alcanzado el objetivo de esta queja, si bien declarando el incumplimiento del deber de colaboración con el Síndic por parte del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó (artículo 39.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana) por no habernos facilitado en plazo la información solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana